

La Comisión Directiva de Conoac, el 29 de junio de 2015, según lo dispuesto por el artículo 69 del Estatuto Social, resolvió elevar a la Asamblea General Ordinaria, el Código de Conducta que por el artículo 109 del Decreto 198/2012, resulta obligatorio para todas las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, a los efectos de su aprobación.

CÓDIGO DE CONDUCTA.

La Asamblea General de la Cooperativa Notarial de Ahorro y Crédito (CONOAC), en su sesión de fecha 10 de noviembre de 2015, atento a lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto Social y en cumplimiento del artículo 109 y siguientes del decreto 198/2012 de fecha 18 de junio de 2012, reglamentario de la ley N° 18.407 de fecha 24 de octubre de 2008, resolvió aprobar el siguiente Código de Conducta que deberá ser respetado por los socios, miembros de los órganos y funcionarios de la Cooperativa.

A) PRINCIPIOS: Conoac no persigue fines de lucro y sus principios, de acuerdo al artículo 4 del Estatuto Social, son los principios generales del derecho cooperativo enumerados en el artículo 7 de la ley 18.407.

Artículo 7º. - La cooperativa deberá observar los siguientes principios:

- 1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
- 2) Control y gestión democrática por los socios.
- 3) Participación económica de los socios.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, capacitación e información cooperativa.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

B) VALORES: Los valores institucionales para el cumplimiento de los fines de Conoac, comprenden:

- 1) Respeto: Alcanza a todo tipo de relaciones personales y profesionales, comprendiendo el respeto a la persona, a la equidad y a la diversidad.
- 2) Integridad: Implica actuar con transparencia y honestidad de acuerdo a los principios morales, éticos y legales.
- 3) Igualdad: Mismas oportunidades en el ingreso de sus socios, asegurando la no discriminación por razones de sexo, raza, religión e ideología.
- 4) Responsabilidad: Por y para todos los actos y hechos acaecidos a nivel institucional.
- 5) Cumplimiento. A las leyes, decretos y normas internas y externas que regulan su actividad cooperativa.
- 6) Confidencialidad: Protección de toda la información que se tiene acerca de los socios y de todas las operaciones que se realicen, en el marco del secreto bancario.
- 7) Democracia: Este valor busca la participación activa de todos los socios en la elección de los integrantes de los distintos órganos de la cooperativa.
- 8) Tolerancia: Es la expresión más clara del respeto por los demás y, como tal, es un valor fundamental para la convivencia pacífica de las personas.

C) NORMAS DE ACTUACIÓN: Los miembros de los diferentes órganos de la Cooperativa, sus funcionarios y demás colaboradores, deberán observar una conducta funcional honesta en el desempeño de sus cargos, con preeminencia en el interés institucional. Este interés se expresa en la satisfacción de las necesidades de los socios de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en la rectitud en el ejercicio y en la idónea administración de los recursos económicos.

D) DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS SOCIOS: Resultan de los artículos 7, 8, y 13 respectivamente del Estatuto Social.

Art. 7o. - DEBERES Y OBLIGACIONES: Además de los deberes y obligaciones establecidas por ley y reglamentación son deberes de los socios:

a) Cumplir fielmente las disposiciones de este estatuto, las reglamentaciones internas y las decisiones emanadas de los distintos órganos de la Cooperativa y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.

b) Asistir a todas las asambleas y demás reuniones para las cuales sean debidamente convocados, salvo impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo.

c) Votar en la elección de los distintos órganos de la Cooperativa, salvo que se le hubiera suspendido de ese derecho.

d) Integrar partes sociales por los montos y las condiciones que determina este estatuto o la Asamblea.

e) Cumplir con las exigencias de un plan de ahorro sistemático de capitalización por partes sociales, dentro de los que organice la Cooperativa, sin perjuicio de integrar las partes sociales voluntariamente al margen de tales exigencias.

f) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen.

g) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa.-

Art. 8o. - DERECHOS DE LOS SOCIOS: Además de los establecidos por ley y reglamentación son derechos de los socios:

a) Gozar de los beneficios sociales y usar todos los servicios.

b) Intervenir en las asambleas con voz y voto, así como hacerse representar por otro socio mediante mandato expreso otorgado por escrito, bastando al efecto una carta simple. En cada oportunidad, cada asambleísta sólo podrá representar a un socio. No podrán asumir la calidad de representantes los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal, o del Comité de Crédito, los funcionarios o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa. Cada asociado solo tendrá derecho a un voto cualquiera sea el número de sus partes sociales.

c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo a esos efectos estar al día con todas las obligaciones y deberes con la cooperativa.

d) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los casos específicamente señalados en este estatuto y proponer a los distintos órganos y comisiones especiales, cualquier asunto necesario o conveniente al interés cooperativo.-

e) Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al Consejo Directivo ó a la Comisión Fiscal, presentando una nota escrita teniendo la cooperativa 30 días para brindarle la información solicitada.

Art. 13o. - SANCIONES: El Consejo Directivo, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida por el socio, podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión, hasta por 120 días, de los derechos sociales que se determinarán en cada caso.

c) Exclusión.

Los apercibimientos y las suspensiones serán anotados en la ficha del asociado y notificados al interesado por escrito.

Se podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

a) Incumplimiento reiterado a sus deberes y obligaciones para la Cooperativa.

b) Actuación en contra de los intereses de la sociedad.

c) Violación grave de cualquiera de las disposiciones de este estatuto.

d) Inasistencia a tres asambleas, ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Cooperativa sin causa justificada, a juicio del Consejo Directivo.

Las causales de suspensión serán las mismas que las de exclusión, cuando el Consejo Directivo establezca que la gravedad de las mismas no ameritan la exclusión por ser el primer incumplimiento por ejemplo. Esta podrá suspender al socio por 120 días.

Ninguna sanción se aplicará sin otorgarse oportunidad de defensa previa, teniendo un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación al socio, para que éste la ejerza.-

CUMPLIMIENTO: El presente Código de Conducta se distribuirá y pondrá en conocimiento de la masa social a los efectos de su debida difusión.